



SGGPyT

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 253 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancaavelica 26 ABR 2021

VISTO: El Informe Nº 239-2021/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. Nº 1785777 y Exp. Nº 182461, Expediente Administrativo Nº 883-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

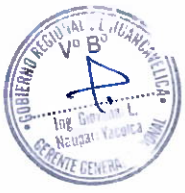
Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley Nº 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 227-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 01 de abril de 2016, el Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación Juan Edwin Uribe Ruiz, remite el Certificado de Crédito Presupuestario al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Abog. Freddy Ezequiel Ramos Huamán; a fin de hacer de conocimiento el Certificado de Crédito Presupuestario el mismo que se otorga teniendo en consideración lo establecido por la Ley Nº 28411 – Ley General del Presupuesto, en el artículo 77º numeral 77.5 Certificación de Crédito Presupuestario en Gasto de Bienes y Servicios conexas con la Ley Nº 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016. Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados; Meta Presupuestaria Nº 00109;

Que, mediante Informe Nº 022-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTP/KMFHR/OTA; de fecha 20 de octubre de 2016, Mirelly Huamán Riveros – Asistente Administrativo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, remite documento sobre el Pago de Servicios al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – José Antonio Huayllani Castillares, señalando lo siguiente: Como es de conocimiento desde el 08 de enero de 2016, no se cuenta con el personal del área administrativa, es así con el fin de sopesar dichas funciones se contrató a un Asiente Administrativo quien prestó sus servicios hasta el 30 de marzo de 2016, de la misma manera se contrató de un personal de limpieza para los ambientes que conforma la institución. Seguidamente nuestro sector gestionó el presupuesto para la respectiva contratación y cancelación de los servicios requeridos tal como figura en la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 227-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 31 de marzo de 2016, por ende se debe cumplir con el compromiso de pago de los servicios detallados;

Que, mediante Informe Nº 200-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTPE, de fecha 26 de octubre de 2016, emitido por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – José Huayllani Castillares, envía documento al Director de la Oficina de Administración CPC. Oscar Ayuque Curipaco, para manifestar lo siguiente: Que, mediante el Informe Nº 22-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTP, emitido por la Oficina de Administración Técnica, peticiono a su despacho la autorización y ordenar a quien corresponda la ejecución de los gastos que están contemplados en la Certificación Presupuestaria Nº 227-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT. Cabe precisar que estos servicios fueron requeridos en su momento por el Ex Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Freddy Ezequiel Ramos Huamán, en los meses de febrero y marzo del 2016;

Que, mediante Informe Nº 193-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/A.Pr., de fecha 07 de noviembre de 2016, la CPC. Eliana Ruth Mendoza Rivera – Jefa DEL Área de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 253 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2021

Programación de la Oficina de Abastecimiento, envía documento al Director de la Oficina de Abastecimiento CPC. Fredy Mancha Caso, informando lo siguiente: con fecha 31 de octubre del 2016, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo solicita el pago por regularización mediante Informe N° 200-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTPE, por el pago de servicios diversos detallados en el presente informe. La Resolución Gerencial General Regional N° 438-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, que aprueba la Directiva N° 001-2016/GOB.REG.HVCA, DENOMINADO “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bines, Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras cuyos montos sean menores o iguales a 8UIT aplicables en el Gobierno Regional de Huancavelica” en su Capítulo 5 Numeral 5.4 anuncia lo siguiente: está prohibido bajo responsabilidad funcional de las áreas usuarias el trámite de pedidos con carácter de regularización salvo autorización expresa y documental de la Oficina Regional de Administración, el mismo que deberá deslindar responsabilidades. La Resolución Gerencial General Regional N° 438-2016/GOB.REG.HVCA/GGR “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bines, Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras cuyos montos sean menores o iguales a 8UIT aplicables en el Gobierno Regional de Huancavelica” en su Capítulo 5 Numeral 5.3 anuncia lo siguiente: los requerimientos de Bienes, Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras cuyos montos sean menores o iguales a 8UIT, a la fecha de la solicitud, serán atendidas por el Área de Programación y el Área de Adquisiciones o la que haga sus veces previa autorización de la Oficina de Administración;

Que, con fecha 31 de octubre de 2016, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica – José Huayllani Castellares, presenta los Pedidos de Servicio Extemporáneos, para lo cual el Director sustenta que estos servicios fueron requeridos en su momento por el Ex Director Freddy Ezequiel Ramos Huamán. Por último es necesario mencionar que la referida oficina cuenta con Certificación Presupuestal otorgada el 31 de marzo del 2016. Ilustrado en el CUADRO N° 1:

Nº	TIPO Y Nº PEDIDO	META PRES.	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE S/	PERIODO
1	P/S 1705	0109	Servicio de Limpieza de Locales.	Chauca Ruiz Lilia	S/ 2,700.00	Correspondiente del 04 de enero al 31 de marzo del 2016.
2	P/S 1846	0109	Servicio de Asistente Administrativo.	Huamán Riveros Krystel Mirelly Francheska	S/ 4,500.00	Correspondiente del 08 de enero al 30 de marzo del 2016.
TOTAL					S/ 7,200.00	

En conclusión, al realizar estos trámites no se ha cumplido las funciones a cabalidad transgrediendo el Artículo 21, literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, por tanto es necesario remitir el expediente a la Secretaria Técnica por la demora en los tramites de sus expedientes, el área usuaria debe tramitar a través del Área de Programación y el Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento con una anticipación de 05 días hábiles de acuerdo a la Normativa Interna vigente, bajo responsabilidad del funcionario público y personal del área usuaria que realice y autorice estos trámites;

Que, mediante Informe N° 1245-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 14 de noviembre de 2016, el CPC. Fredy Mancha Caso – Director de la Oficina de Abastecimiento, dirigido al Director Regional de Administración – Oscar Ayuque Curipaco, informa que el Abog. José Huayllani Castellares – Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta el Pedido de Servicio Extemporáneo por concepto de Servicio de Limpieza del Local de la Dirección Regional de Trabajo, cabe mencionar que recién con fecha 31 de marzo del



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 253 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 ABR 2021

2016 se ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestaria;

Que, mediante Informe N° 922-2016/GOB.REG.HVCAGGR-ORA, de fecha 16 de noviembre de 2016, el Director Regional de Administración – Oscar Ayuque Curipaco, eleva información sobre presentación de documentos extemporáneos, al Ing. Grober Flores Barrera – Gerente General Regional; que mediante documento de la referencia la Oficina de Logística informa sobre la presentación de documentos extemporáneos por parte del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Oficio N° 866-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de diciembre de 2016, el Gerente Regional Ing. Grober Enrique Flores Barrera, remite documento para atención al Secretario Técnico sobre la presentación de documentos extemporáneos;

Que, mediante Informe N° 207-2019/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, de fecha 23 de abril de 2019, el Secretario Técnico – Abog. Ciro Denis Torres Rodríguez, pone de conocimiento al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos CPC. Manuel Venancino Morales, para informarle que en merito a la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR-TCS, respecto a la aplicación correcta de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, se remite lo siguiente: el Expediente Administrativo N° 833-2016, respecto a presuntas faltas administrativas sobre presentación de documentos extemporáneos por parte del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, con Memorandum N° 474-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 25 de abril de 2019, el Mg. Manuel Venancino Morales – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos devuelve documento para inicio de PAD, al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el *segundo supuesto* en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 253 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 ABR 2021

Nº 883-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA Nº 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94º de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, mediante Informe Nº 022-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTP/KMFHR/OTA; de fecha 20 de octubre de 2016, Mirelly Huamán Riveros – Asistente Administrativo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, remite documento sobre el Pago de Servicios al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – José Antonio Huayllani Castellares, señalando lo siguiente: Como es de conocimiento desde el 08 de enero de 2016, no se cuenta con el personal del área administrativa, es así con el fin de sopesar dichas funciones se contrató a un Asiente Administrativo quien prestó sus servicios hasta el 30 de marzo de 2016, de la misma manera se contrató de un personal de limpieza para los ambientes que conforma la institución. Seguidamente nuestro sector gestionó el presupuesto para la respectiva contratación y cancelación de los servicios requeridos tal como figura en la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 227-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 31 de marzo de 2016;

Que, teniendo presente lo prescrito líneas supra, se debe tener en cuenta que la falta se consumó el 20 de octubre de 2016, conforme al Informe Nº 022-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTP/KMFHR/OTA, teniendo como máximo 03 años para aperturar procedimiento administrativo disciplinario a partir del 20 de octubre del 2016, es decir se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 253 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2021

tenía hasta el 20 de octubre de 2019, para iniciar PAD al servidor Freddy Ezequiel Ramos Huaman en su condición de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos;

Que, en ese contexto, en el presente caso han transcurrido más de 03 años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha no se ha iniciado PAD contra Freddy Ezequiel Ramos Huaman en su condición de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, por la presunta falta cometida de presentar fuera de plazo el pago de regularización de servicios, excediendo el plazo de 03 años establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

La comisión de la falta imputada se da el 20 de octubre de 2016	20 de octubre de 2019
Inicio de plazo para aperturar PAD, según Informe N° 022-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTP/KMFHR/OTA.	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contado desde la comisión de la falta).

Que, en el presente caso han transcurrido más de 04 años de inactividad procedimental administrativa, sobre presunta falta administrativa de incumplimiento injustificado de los plazos. Por lo tanto, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo de los 03 años desde la comisión de la falta que ha sido generadora desde la emisión del Acta de Conformidad, pues a la conformidad de este documento el área usuaria debía comunicar a la Oficina de Administración sobre el pago de los servicios prestados conforme a los plazos requeridos;

Que, mediante Oficio N° 866-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de diciembre de 2016, el Gerente Regional dispone al Secretario Técnico efectuar la investigación preliminar de la presunta responsabilidad administrativa que dio lugar a la demora del pago del personal. A lo cual, podemos cotejar que dicho documento fue recepcionado con fecha 14 de diciembre de 2016, por la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y es de notar que a cuya fecha de recepción aún se encontraba vigente para aperturar procedimiento administrativo disciplinario, a lo cual no se efectuó, por tanto, existe responsabilidad del Secretario Técnico que no continuo con el procedimiento;

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”;

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 253 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2021

del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA. Sin responsabilidad de la acción contra Freddy Ezequiel Ramos Huaman como Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica por la presunta falta cometida de presentar fuera de plazo el pago de regularización de servicios; Por haber excedido más de tres (03) años desde la comisión de la falta.

ARTICULO 2°.- PONER en conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaría Técnica de ser necesario, el inicio de las investigaciones preliminares, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa de los presuntos responsables que dejaron prescribir el presente caso.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e interesado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

[Firma]
Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

